EY TAX Flash

Primera resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro aquí.

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México <u>aquí</u>.

El pasado 24 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, a través de la cual, principalmente, se modifican los requisitos, beneficios y obligaciones del Esquema Integral de Certificación, destacándose los cambios realizados a los beneficios que antes otorgaba el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA y IEPS. En los siguientes párrafos analizamos los principales cambios a resaltar.

Esquema de Certificación de Empresas

Se reducen los beneficios de las empresas certificadas que no cuenten con autorización bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, para prácticamente limitarse a otorgar el crédito fiscal en materia del IVA y el IEPS en las importaciones correspondientes.

Dentro de los principales cambios, destacan los siguientes:

Certificación IVA/IEPS

- Se eliminan la mayoría de los beneficios que estaban contemplados para las empresas que la obtuvieran, incluyendo los siguientes:
 - o La reducción de plazos para la devolución del IVA, que representaba uno de los más importantes
 - o La inscripción inmediata en el padrón de importadores de sectores específicos y en el padrón de exportadores sectorial
 - o El procedimiento especial sin suspensión en padrones cuando se actualice alguna causal
 - o El plazo de 60 días para corregir situación fiscal previo al ejercicio de facultades de comprobación



- El plazo de 60 días para el cumplimiento extemporáneo de regulaciones y restricciones no arancelarias, y sustitución de embargo precautorio en caso de PAMA
- o El plazo de 36 meses para el retorno de las mercancías importadas temporalmente (incluyendo aquellas importadas virtualmente)
- o La no obligación de transmitir la Manifestación de Valor
- o La posibilidad de tramitar pedimentos virtuales para transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, limitándose solamente a las empresas que cuenten con autorización bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado
- Se incorpora dentro de los requisitos generales el pago de derechos correspondiente, el que deberá realizarse por cada modalidad al momento de presentar una nueva solicitud o su renovación.
- Dentro de los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, se aclara que, si durante la inspección inicial o por requerimiento de la autoridad, el contribuyente no acredita que cuenta con las instalaciones necesarias para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá formular una nueva solicitud durante los siguientes seis meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva.
- Se agrega el rubro Almacén General de Depósito para la modalidad de Socio Comercial Certificado.
- Se actualizan los supuestos en los cuales la autoridad no emitirá requerimiento a la solicitud de inscripción en el Esquema de Certificación.
- Se establece que, por una sola ocasión, se podrá solicitar una ampliación de hasta 10 días adicionales al plazo para cumplir con el requerimiento.
- Se deberá realizar el pago anual de derechos al cumplirse uno y dos años a partir de que se emitió la resolución por la cual se autorizó el registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, con una vigencia de dos o tres años. Cabe señalar que no efectuar el pago implicará que sea una causal de requerimiento para el Registro correspondiente.
- Cuando las empresas certificadas, rubros AA o AAA no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior procederá al inicio del procedimiento de cancelación de su registro, eliminando la opción de reasignación de rubro.
- Respecto a las causales de cancelación se establecen las siguientes:
 - o Cuando se detecte que una empresa con Programa IMMEX con autorización para importar sensibles, importe mercancía sensible que no corresponda a su proceso productivo o productos terminados que no correspondan a la modalidad de Programa a que corresponda
 - Cuando derivado de una inspección o facultades de comprobación en los domicilios, la autoridad tenga conocimiento que la empresa no cuenta con la infraestructura necesaria para la operación, cuando incumpla con el proceso productivo o prestación de servicios, o bien, cuando no se tenga la inversión declarada ante la AGACE
 - o Cuando la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal sea cancelada definitivamente
- Se establece que los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, serán de aplicación general, sin distinción por rubros, por lo que las modalidades solo tendrán el beneficio de la temporalidad de su vigencia.

Operador Económico Autorizado (OEA)

- Se agregan y mantienen los siguientes beneficios al Registro de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, los cuales antes estaban previstos para la certificación en la modalidad IVA e IEPS:
 - No suspensión del Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, sino que se deberá seguir el procedimiento establecido en la regla 1.3.3. a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada

- o No estarán obligadas a transmitir ni a proporcionar la Manifestación de Valor
- o El plazo de retorno de las mercancías importadas temporalmente será de hasta 36 meses
- o Las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, o en la modalidad de albergue importen mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en su Anexo 24
- o Se podrá efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista
- Las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones con pedimentos consolidados, podrán tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual

Importación por lugar distinto al autorizado o mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas

En relación con las autorizaciones correspondientes, se formulan los siguientes cambios importantes:

- Se deberá declarar el peso o volumen de las mercancías de conformidad con el CFDI o documento equivalente, y el conocimiento de embarque, guía aérea o documento de transporte de que se trate.
- Conforme a los porcentajes señalados en la Primera Modificación, se deberá presentar pedimento de rectificación:
 - i) En el caso de importación por lugar distinto, si la cantidad declarada en el pedimento es inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen o a la determinada por el sistema de pesaje o medición
 - ii) En el caso de importación por tuberías o ductos cuando la cantidad declarada en el pedimento tenga una variación mensual mayor a los porcentajes señalados contra las cantidades registradas por los medidores o, en su caso, por los CFDI o documento equivalente del proveedor o del prestador de servicio de transporte

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Rocío Mejía rocio.mejia@mx.ey.com

Roberto Chapa roberto.chapa@ey.com

Omar Chang omar.chang@mx.ey.com **Jorge Nacif**

jorge.nacif@mx.ey.com

Fabio García

fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González

teresa.gonzalez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.